



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles, 31 de julio de 1985

Núm. 91

Administración Central

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 1245/1985, de 17 de julio, por el que se modifica y completa la normativa reguladora del documento nacional de identidad. ("Boletín Oficial del Estado", número 179, de fecha 27 de julio de 1985).

El Decreto 196/1976, de 6 de febrero, regula el documento nacional de identidad como documento de identificación, a través del cual se obtiene la acreditación de la personalidad individual, ya que constituye el justificante completo de la identidad de la persona.

Sin embargo, el documento, que hasta el presente ha venido cumpliendo su finalidad con satisfactoria eficacia, como consecuencia de la tecnificación de las actividades económicas y sociales —que se pone de manifiesto también, paralelamente, en las acciones delictivas—, debe ser modernizado, para dotarlo del suficiente índice de seguridad contra las falsificaciones y manipulaciones fraudulentas de que es objeto.

Al mismo tiempo, se considera necesaria la supresión de alguno de los datos que actualmente incorpora el documento nacional de identidad, tales como los relativos al estado civil y a la profesión —que por su variabilidad, poseen actualmente escaso o nulo valor identificador—, o al grupo sanguíneo, cuya incorporación carece prácticamente de utilidad sanitaria, como la experiencia se ha encargado de demostrar.

Con la tecnificación del documento y la supresión de los datos innecesarios, se espera, además, incidir sustancialmente en el campo de la simplificación de los procedimientos administrativos, eliminando molestias a los ciudadanos —que ya no necesitarán acreditar los referidos datos—, agilizando los trámites de gestión y disminuyendo los plazos de expedición.

Por otra parte, teniendo en cuenta la trascendencia y utilidad, administrativa y social, del documento, se ha considerado conveniente completar la regulación vigente, adicionando las normas necesarias para garantizar su eficacia probatoria en toda clase de procedimientos administrativos, propiciando su utilización en las relaciones privadas y habilitando al Servicio del Documento Nacional de Identidad para la realización de estudios y la evacuación de consultas, sobre supuestos de identidad dudosa o desconocida.

En la línea indicada de simplificación de trámites, de facilitación de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos y de incremento de la eficacia del documento, cabe destacar, como una de las mejoras fundamentales que se pretenden introducir a través del presente Real Decreto, la duplicación de su plazo de vigencia, que se amplía desde cinco a diez años, a partir del momento en que el titular cumpla la edad de treinta años.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de junio de 1985.

DISPONGO:

Artículo único. — Quedan redactados, en la forma que se determina a continuación, los preceptos que en cada caso se mencionan del Decreto 196/1976, de 6 de febrero, por el que se regula el documento nacional de identidad.

“Artículo 1.º (párrafo primero).

El documento nacional de identidad es el documento público que acredita la auténtica personalidad de su titular, constituyendo el justificante completo de la identidad de la persona.

Artículo 4.º (párrafo cuarto).

Queda derogado.

Artículo 5.º (párrafo segundo).

Los datos personales a que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto

comprenderán las siguientes circunstancias referidas al titular Nombre y apellidos de los padres, expresados en la lengua en que figuren consignados en el Registro Civil; así como sexo, fecha y lugar de nacimiento.

Artículo 6.º (párrafo segundo).

Su gestión respetará el derecho a la intimidad de la persona. Se apoyará en el empleo de sistemas electrónicos de recogida, proceso y transmisión de la información, con el fin de otorgarle las máximas garantías de exactitud e intransferibilidad de sus datos y de unicidad de su número y, asimismo, para conseguir la mayor agilidad y eficacia en su expedición. Al número del documento nacional de identidad, sin modificación alguna, seguirá el correspondiente código de verificación, que será una letra mayúscula.

Artículo 9.º (párrafo primero).

El documento nacional de identidad tendrá un período de validez de cinco años, a contar desde la fecha de la expedición o de las renovaciones efectuadas antes de que el titular cumpla treinta años. Los documentos renovados después de que los titulares cumplan treinta años, tendrán un período de validez de diez años a partir de las fechas de renovación.

Artículo 12 (párrafos segundo y tercero).

Los menores de catorce años podrán obtener el documento nacional de identidad, con carácter voluntario.

Todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a exhibirlo, cuando fueren requeridas para ello por la autoridad o sus Agentes, sin perjuicio de poder demostrar su identidad, por cualquier otro medio, si no lo llevaran consigo”.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Aparte de la identidad de su titular, el documento nacional de

identidad servirá para acreditar, salvo prueba en contrario:

—La nacionalidad española del titular.

—Su nombre y apellidos.

—El nombre de los padres.

—El sexo, el lugar y fecha de nacimiento y, por deducción de esta última, su edad.

—El domicilio.

Segunda. — Siempre que en un expediente administrativo sea necesario comprobar o tener constancia fehaciente de los datos exigidos por el artículo 69, 1, a) de la Ley de Procedimiento Administrativo (nombre, apellidos y domicilio), del mismo modo que de cualesquiera otros datos personales incorporados al documento nacional de identidad, en todas las Oficinas Públicas a cuyo funcionamiento sea aplicable dicha Ley, bastará la exhibición del citado documento con aportación de la correspondiente copia en su caso. Se anotará en cada caso, en el expediente, el número del documento nacional de identidad con objeto de poder comprobar en todo momento la identidad del interesado, del mismo modo que cada uno de sus datos personales.

Tercera. — Ninguna Oficina Pública, incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá requerir la presentación de documentos distintos del documento nacional de identidad, para acreditar los datos que consten en el mismo.

Cuarta. — Las indicadas Oficinas no admitirán la presentación o exhibición de documentos nacionales de identidad caducados, deteriorados o falsos y deberán dar cuenta a las Comisaría de Policía o Puestos de la Guardia Civil de los que les fueren presentados en tales condiciones, a efectos de formulación de las correspondientes denuncias o comprobaciones y de su comunicación al Servicio del Documento Nacional de Identidad.

Quinta. — Las Entidades y Empresas privadas y los particulares podrán condicionar la realización de prestaciones, conductas o actividades a la acreditación de la identidad, de quienes las soliciten o reclamen, mediante la exhibición o presentación de sus documentos nacionales de identidad.

Sexta. — El Servicio del Documento Nacional de Identidad realizará estudios de identificación y evacuará consultas, en supuestos de identidad dudosa o desconocida, a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas y a petición motivada de Entidades o personas privadas, siempre que demuestren un interés legítimo y se respete el derecho a la intimidad de las personas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los documentos nacionales de identidad, expedidos o renovados con anterioridad a la fecha de promulgación del presente Real Decreto, mantendrán su vigencia durante los plazos para los que hayan sido expedidos o renovados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Ministro del Interior para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Segunda. — El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.
—JUAN CARLOS R. — El Ministro del Interior, José Barrionuevo Peña.

3014

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

En ejecución del acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en sesión celebrada el día 9 de abril de 1985, se anuncia convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Programador por concurso-oposición libre, conforme a las siguientes

B A S E S :

I.—Objeto de la convocatoria.

1.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de concurso-oposición libre, de tres plazas de Programador, encuadradas en el Grupo de Administración Especial, subgrupo A) Técnico, clase Técnico Auxiliar, dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 2.3, nivel de proporcionalidad 6, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos o retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—Condiciones de los aspirantes.

1.—Para tomar parte en este concurso-oposición, será necesario:

a) Ser español.

b) Tener 18 años y no haber cumplido los 55 el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

El exceso del límite máximo de edad señalado no afectará para el ingreso en el subgrupo a los funcionarios que hubiesen pertenecido a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado a la Mutua Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

III.—Instancias y admisión.

1.—Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, y que se comprometen, caso de ser nombrados, a jurar o prometer por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, respeto a los derechos de la persona y estricta observancia de la Ley, se dirigirán al Presidente de la Diputación y se presentarán en el Registro General, debidamente reintegradas con póliza de 25 pesetas del Estado y Timbre Provincial de 150 pesetas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en extracto, en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también se podrán presentar en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos por falta de los requisitos exigidos.

Los aspirantes acompañarán a la instancia los documentos acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de la calificación prevista en la Base VI, no pudiendo alegar nuevos méritos una vez concluido el período de presentación de instancias.

2.—Expirado el plazo de presentación de instancias se aprobará por la Presidencia la lista provisional de admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva.

Los sucesivos anuncios sobre el desarrollo de esta convocatoria aparecerán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

IV.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Admón. Local.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

El Interventor de Fondos.

El Jefe del Gabinete de Informática.

SECRETARIO:

El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que con los titulares habrán de designarse.

2.—El tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

V.—Comienzo y desarrollo del curso-oposición.

1.—Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria y, en todo caso, habrán de iniciarse en el plazo máximo de ocho meses.

2.—Quince días antes, al menos, de comenzar el primero de los ejercicios, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el resultado del sorteo efectuado para determinar el orden de actuación de los aspirantes.

3.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados discrecionalmente por el tribunal.

VI.—Selección y calificación.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición en dos fases:

A) FASE DE OPOSICION.

1.—Primer ejercicio: Consistirá en exponer por escrito y durante el plazo máximo de una hora, un tema extraído al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.

2.—Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar un supuesto práctico que propondrá el tribunal haciendo uso de los medios de que dispone esta Diputación, durante el plazo máximo de dos horas.

La puntuación de cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las otorgadas por cada miembro del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Resultarán eliminados en cada ejercicio los opositores que no consigan la calificación de cinco puntos.

B) FASE DE CONCURSO.

Únicamente podrán alegarse en la fase de concurso y referidos como máximo a la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los méritos que a continuación se relacionan, cuya puntuación será la siguiente:

a) Por servicios prestados en el Gabinete de Informática de esta Diputación Provincial durante un mínimo de un año y un máximo de cinco, por cada año o fracción superior a seis meses, 2 puntos.

b) Por otros servicios prestados en Gabinetes de Informática de las Administraciones Públicas, por un tiempo mínimo de un año y máximo de cinco, por cada año o fracción superior a seis meses, 0,5 puntos.

c) Por haber superado algún curso de introducción a la Informática y Operativa de ordenadores, 1 punto.

d) Por acreditar conocimientos de algún sistema operativo, 2 puntos.

e) Por haber realizado curso de COBOL, 3 puntos.

Todos los méritos que aleguen los participantes en el concurso-oposición deberán estar suficientemente acreditados.

La puntuación total de cada aspirante que haya superado la fase de oposición será la resultante de sumar a los puntos obtenidos en dicha fase los del

VII.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos y toma de posesión.

1.—Finalizadas las calificaciones, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

2.—Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento.

b) Título de Bachiller Superior o equivalente, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición.

c) Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por los servicios médicos del Hospital Provincial.

d) Declaración jurada de poseer la nacionalidad española y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68-80, de conducta ciudadana.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicios.

3.—Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

4.—Aprobada la propuesta por la Corporación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del nombramiento, decayendo en su derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo indicado, salvo eventual concesión de prórroga por causa justificada.

VIII.—Disposición final.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en la interpretación de estas bases, rigiéndose en lo no previsto en ellas por el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de Administración Local y Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

Palencia, 11 de mayo de 1985. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

PROGRAMA ANEXO

Tema 1: Operaciones elementales del tratamiento de la información. Trata-

miento de la información. Tratamiento manual, tratamiento automático. El ordenador electrónico. Funciones básicas del ordenador.

Tema 2: Lógica de la codificación. Sistemas de numeración: Binario, decimal y hexadecimal.

Tema 3: Concepto de bit, byte, carácter, palabra, campo de datos, registro, fichero, archivo y banco de datos.

Tema 4: Soportes de la información: Tarjeta perforada, cinta de papel y cinta magnética.

Tema 5: Almacenamiento de datos: Tambor magnético. Disco magnético, celdas magnéticas.

Tema 6: Funciones y componentes de la Unidad Central de Proceso.

Tema 7: El análisis: definición y división, análisis previo.

Tema 8: Análisis funcional y análisis orgánico.

Tema 9: Estructura de un programa: Tipos de instrucciones, bucles e iteraciones, contadores, bifurcaciones, switches. Manejo de tablas; programa principal y subprogramas.

Tema 10: Lenguaje máquina, lenguajes ensambladores, lenguajes de macros, lenguajes de alto nivel.

Tema 11: Ficheros y Registros.

Tema 12: Organización de ficheros: Secuencial y aleatoria.

Tema 13: Principales técnicas de acceso a archivos secuenciales.

Tema 14: Sistemas de explotación: Monoprogramación, multiprogramación, tiempo compartido, multiproceso, tiempo real.

Tema 15: Tratamiento en tiempo real.

Tema 16: Teletratamiento: modalidades, elementos básicos y hardware del sistema.

Tema 17: Necesidades de los sistemas de comunicaciones, elementos, características y principales tipos de aplicaciones de los sistemas de comunicaciones.

2060

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por don Bonifacio Calvo Gutiérrez, residente en Castrejón de la Peña (Palencia), se ha presentado en esta Jefatura expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 1.724 Has. de pueblos de Villanueva de la Peña, Traspaña de la Peña, Cubillo de Castrejón, Cantoral de la Peña y Loma de la Peña (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publi-

cación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 18 de julio de 1985.—El Jefe de Montes, M.^a Jesús de Miguel.

2939

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Sociedad "San Juan de Ortega", de Mazuecos de Valdeginate, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 2.450 Has. de terrenos de labor de Mazuecos de Valdeginate y Cisneros (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 19 de julio de 1985.—El Jefe de Montes, M.^a Jesús de Miguel.

2940

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Cámara Agraria Local de Pedraza de Campos (Palencia), se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 2.026 Has. de fincas particulares del pueblo de Pedraza de Campos (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mis-

mo tramitada y aduzcan lo que estimen pertinente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 18 de julio de 1985.—El Jefe de Montes, M.^a Jesús de Miguel.

2991

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Junta vecinal de Vallespinoso de Aguilar, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de coto privado de caza, que afectará a 1.558 Has. de fincas particulares y monte de la Junta vecinal de Vallespinoso de Aguilar (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura, convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 24 de julio de 1985.—El Jefe de Montes, M.^a Jesús de Miguel.

2992

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

DELEGACION TERRITORIAL

MONTES, CAZA, PESCA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA PALENCIA

Solicitud de creación de coto privado de caza

Por la Asociación de Cazadores de Boadilla del Camino (Palencia), se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de creación de coto privado de caza, que afectará a 2.861 Has. de fincas de particulares del pueblo de Boadilla del Camino (Palencia).

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto, puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen procedente, durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 24 de julio de 1985.—El Jefe de Montes, M.^a Jesús de Miguel.

3003

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. número 364/7/85

"Hospitalización y Asistencia"

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para el sector de "Hospitalización y Asistencia", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como su depósito, con fecha 16 de julio de 1985, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores en las Centrales Sindicales U.G.T. y CC. OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio, a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de Ambito Provincial para los Establecimientos de Hospitalización y Asistencia, para el año 1985 y 1986

CAPITULO I

Objeto y Extensión

Artículo 1.º — *Ambito de aplicación territorial y funcional.*

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en la provincia de Palencia y afecta a todas las empresas que se rigen por la Ordenanza Laboral de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por Orden Ministerial de 25 de noviembre de 1976.

Artículo 2.º — *Vigencia del Convenio.*

La duración del Convenio, será de diecisiete meses, considerándose su entrada en vigor el día 1 de agosto de 1985 y finalizando el 31 de diciembre de 1986, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con las salvedades que puedan determinarse.

Artículo 3.º — *Prórroga.*

Al término de su duración, se prorrogará automáticamente de año en año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o de la de cualquiera de sus prórrogas,

ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Si la parte que lo denunciara en forma conforme al párrafo anterior, lo hiciera durante el mes de octubre, y si así se solicitare, se comenzarían las negociaciones, a ser posible, dentro de la primera quincena del mes de diciembre, y en todo caso, dentro de ese mismo mes.

De no denunciarse el Convenio en la fecha antes señalada, en cualquier caso se podría negociar la jornada laboral y el incremento salarial.

Artículo 4.º — *Ambito personal.*

Estarán sujetos a las estipulaciones de este Convenio, todos los trabajadores fijos o eventuales, que presten sus servicios en las empresas de actividades sanitarias comprendidas en los establecimientos que determina el artículo 1.º

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 5.º — *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para el personal afectado por este Convenio, será de 1.826 horas, 27 minutos anuales de trabajo real y efectivo, obligándose a las empresas a organizar el trabajo en turnos, si es que existen, y pueden cambiar los horarios de cada turno, dentro de los mismos, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen; en caso de no existir acuerdo entre las empresas y los representantes de los respectivos Comités de Empresa, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que realice la jornada indicada en el párrafo anterior en régimen de jornada continuada disfrutarán en cada una de ellas de un descanso de 15 minutos, que tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Las empresas vendrán obligadas a ajustar su calendario laboral antes del 31 de enero de 1986, con los Comités de Empresa, estándose, en caso de discrepancia, a lo dispuesto en el artículo 5.º de la vigente Ordenanza.

Artículo 6.º — *Festividades.*

Los domingos y festivos, se concederá a todo el personal una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como jornada, sin perjuicio del día de descanso semanal a que por Ley tiene derecho.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 7.º — *Cuadro salarial.*

El incremento salarial para los cinco meses que restan de 1985, será proporcional al máximo del AES, (lo que supone 3.12 por 100).

La revisión para el presente año se efectuará también, si procede, proporcionalmente al tiempo de vigencia del Convenio por este año, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Económico y Social.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, o sea, de 1 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986, se aplicará un incremento igual al 10,7 por 100 de la inflación prevista por el Gobierno.

Se aplicará, si procede, una revisión salarial conforme lo establecido en el

Acuerdo Económico y Social y teniendo en cuenta y como referencia, la inflación prevista para 1986.

Artículo 8.º — *Horas extraordinarias.*

Cada hora extraordinaria de trabajo que se realice, se retribuirá con un incremento del 75 por 100, respecto al de la hora ordinaria.

Al objeto de reducir el mínimo indispensable, las horas extraordinarias, se realizarán bajo los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Suspensión.

b) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los delegados del personal y delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 9.º — *Manutención y alojamiento.*

El personal afectado por este Convenio que gozase de beneficios de manutención y alojamiento en régimen total o parcial, les serán efectuadas en sus correspondientes salarios las siguientes deducciones:

Personal interno: 4.496 pesetas mensuales.

Personal semi-interno: 2.998 pesetas mensuales.

El personal de cocina, en todas sus categorías, tendrá derecho a las comidas que hayan de efectuarse durante el horario de permanencia habitual del trabajo, sin detrimento alguno del salario.

Artículo 10. — *Gratificaciones.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán tres gratificaciones extraordinarias, en marzo, julio y Navidad, cada una de treinta días de salario pactado en el presente texto, más la antigüedad correspondiente, sin incluir el plus de asistencia. La paga de marzo, podrá ser prorrateada entre los meses del año, si existe acuerdo expreso entre la empresa y el Comité o Delegados de Empresa.

Para los trabajadores eventuales, serán prorrateables de acuerdo con el tiempo trabajado en la empresa, computándose las fracciones de mes, como complementos.

Artículo 11. — *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal.

La empresa y los trabajadores, a través de sus delegados o el comité de empresa, fijarán de mutuo acuerdo las fechas para el disfrute de las mismas, en calendario al efecto, antes del día 31 de diciembre de 1985.

Artículo 12. — *Premio de asistencia.*

Al objeto de premiar al personal incluido en el presente Convenio, que durante un mes haya asistido al trabajo sin tener falta injustificada alguna, se le concederá un premio de 1.664 pesetas, si hubiere faltado dos días como máximo, el premio será de 714 pesetas, perdiéndose en caso de más de dos faltas.

A estos efectos, no se considerarán faltas de asistencia al trabajo, las vacaciones, las licencias retribuidas consignadas en el artículo 13 del presente Convenio, ni tampoco las producidas por el personal que ostente cargos sindicales, y siempre que éstas obedezcan a motivos relacionados con el cargo, por tener la consideración de carácter público, así como el período de baja por accidente laboral o enfermedad debidamente justificada.

Artículo 13. — *Dietas y desplazamientos.*

Las dietas por desplazamientos de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán abonadas a éstos a razón de 1.236 pesetas día, siempre y cuando no tengan que pernoctar fuera de su domicilio; en caso contrario, la cuantía será de 1.384 pesetas.

Los desplazamientos o importe del viaje, serán en todo caso por cuenta de la Empresa.

Artículo 14.

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se abonarán premios de antigüedad consistentes en trienios del 5 por 100 mensualmente, computándose con este porcentaje, hasta un tope máximo del 60 por 100; con el mismo porcentaje del 5 por 100, y con el mismo tope del 60 por 100, se computarán todos los trienios que el personal tenga devengados.

Artículo 15. — *Licencias.*

Se concederán permisos y licencias sin descuento alguno del sueldo o salario real, en la cuantía y concepto que a continuación se señala, a todo el personal que se halle prestando servicios en la Empresa en el momento de su solicitud.

a) En caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, descendientes, padres o hijos políticos o hermanos, hasta tres días naturales.

Tendrá consideración de enfermedad grave cualquier intervención de cirugía mayor.

b) En los mismos casos, respecto a tíos, a sobrinos o hermanos políticos, hasta dos días.

c) Por alumbramiento de la esposa, hasta tres días.

d) Por matrimonio, 17 días.

e) Por boda de hijos o hermanos consanguíneos políticos, un día natural, ampliable a tres, en caso justificado por la distancia.

f) El día de la boda de los padres o padres políticos.

g) El día de la Primera Comunión de hijos, siempre que coincida con el turno habitual de trabajo.

h) El día del bautizo de hijos o nietos, cuando coincida con el horario de trabajo del trabajador afectado.

i) Por el tiempo indispensable y por un límite de 70 horas, anuales, para la celebración de exámenes de carácter oficial, debiendo justificar el trabajador tal motivo.

En los casos recogidos en los apartados a) y c), las licencias podrán ser ampliadas hasta siete días, en casos especiales y suficientemente justificadas.

Artículo 16.

Las empresas garantizarán el salario de cotización en los casos de baja por enfermedad, desde la fecha en que ésta se produzca, y por un período máximo de 120 días por año natural, abonando el complemento necesario entre la indemnización por Incapacidad Laboral Transitoria y la base de cotización de sus trabajadores.

Artículo 17. — Bajas por accidente.

En los casos de baja por accidente laboral, la Empresa garantizará el salario real por este concepto, abonando desde el primer día de la baja la diferencia existente entre la prestación que conceda la Entidad Aseguradora y la totalidad de los salarios que perciba el trabajador.

Artículo 18.

El personal que por necesidades del servicio, haya de trabajar en días festivos, podrá optar por percibir las retribuciones con los recargos que la legislación laboral vigente tiene señalados, o por disfrutar un descanso complementario dentro de los treinta días naturales siguientes.

Entendiendo que es preceptiva la previa solicitud y autorización de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 19.—Prendas de trabajo.

Se aplicará en este artículo lo dispuesto en el artículo 69 de la vigente Ordenanza Laboral, facilitándose al personal afectado dos uniformes al año, y dos pares de calzado adecuado a su función, siempre que se justifique su necesidad. La entrega de dichas prendas se efectuará antes del 15 de octubre y 15 de marzo.

Artículo 20.—Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Se establece el complemento retribuido que determina el artículo 61 de la vigente Ordenanza Laboral, añadiendo a las secciones o departamentos que dicho precepto enumera, las salas de enfermos infecciosos.

Artículo 21. — Excedencias.

Salvo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores o disposiciones modificativas aplicables como régimen general, se concede una excedencia especial de hasta seis meses de duración, para el caso de enfermedad grave de familiares directos en primer grado de consanguinidad, con reingreso automático y notificación previa de quince días. En todo caso, antes de concluir el quinto mes de esta excedencia especial, el trabajador deberá notificar a la Empresa si opta por el reingreso o por proseguir como excedente bajo el régimen

general, causando baja definitiva en la empresa en el caso de que esta notificación no se curse.

Las excedencias reguladas en el artículo 46.2 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, serán de la siguiente forma:

Los trabajadores, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tienen derecho a que se les reconozca en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo no menor a un año y superior a cinco. En el supuesto de que la excedencia le sea por un plazo máximo de dos años, el trabajador reingresará de forma automática en la empresa, en un puesto de trabajo de la misma categoría del que desempeñaba, siendo necesaria la comunicación de su intención de reingresar con un mes de antelación a la fecha de terminación de la excedencia. La comunicación deberá efectuarse por escrito y con acuse de recibo.

El trabajador que no comunique su intención de reingresar con el tiempo y la forma señalados perderá el derecho de reingreso en la empresa.

Disfrutada una excedencia en la forma descrita anteriormente, no podrá disfrutarse otra de la misma naturaleza hasta transcurridos cuatro años desde la finalización de la anterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no es de aplicación a las excedencias que hayan sido solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En el supuesto de que las empresas tengan el 2 por 100 de la plantilla en situación de excedencia, vendrán obligadas las mismas a contratar, y hasta ese límite, el personal adecuado, por medio de contrato de interinidad o eventualidad.

Artículo 22. — Provisión de vacantes y plazas de nueva creación.

La provisión de vacantes y plazas de nueva creación, se efectuará por el sistema de concurso - oposición, interviniendo dos representantes de los trabajadores en la calificación de las pruebas realizadas. Superada la fase de oposición, se reconoce a los trabajadores en la empresa, por orden de rigurosa antigüedad, la posibilidad de optar a dicha plaza, limitándose esta opción por una sola vez durante el plazo de un año.

Artículo 23. — Jubilación, Acuerdo Interconfederal.

En concordancia con lo establecido en el capítulo VI, artículo 12 del Acuerdo Interconfederal (A. I.), y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre y en el Real Decreto Ley 14/81, de 20 de agosto y disposiciones posteriores que completen o modifiquen las anteriores, sobre jubilación especial a los 64 años, cumplidos para aquellos trabajadores que lo deseen, con los derechos pasivos establecidos por la Seguridad Social.

La empresa se compromete a sustituir a cada trabajador que se jubile con arreglo a esta cláusula, simultáneamente a un cese por jubilación, por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la naturaleza que exijan las disposiciones vigentes en esta materia.

Artículo 24.—Premio por jubilación anticipada.

Todos aquellos trabajadores que lleven al servicio de una misma empresa veinte años de trabajo ininterrumpidos, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones si se jubilan:

—A los 60 años, 200.000 pesetas.

—A los 61 años, 175.000 pesetas.

—A los 62 años, 150.000 pesetas.

—A los 63 años, 125.000 pesetas.

—A los 64 años, 100.000 pesetas.

Las empresas no vendrán obligadas a sustituir al trabajador que solicite la jubilación en las condiciones pactadas en el presente artículo.

Artículo 25. — Anticipos.

Los trabajadores fijos podrán solicitar anticipos por importe de hasta dos mensualidades de sus retribuciones líquidas, que serán reintegradas en el plazo de los doce meses siguientes a aquél en que se hubieren abonado.

El número máximo de trabajadores que podrán estar disfrutando simultáneamente de este beneficio no excederá del 4 por 100 de la plantilla.

Las empresas concederán o denegarán discrecionalmente las peticiones que se formulen, teniendo en cuenta las causas que lo motiven.

CAPITULO IV

Compensaciones o Absorciones

Artículo 26.—Compensaciones o absorciones.

Teniendo en cuenta la naturaleza de este Convenio, las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en cualquiera de los conceptos retributivos únicamente tendrán efectos prácticos si globalmente considerados y sumados a los que tienen actualmente y en cómputo anual, superan al nivel total de este Convenio.

Las mejoras que voluntariamente hubieran concedido las empresas a sus trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio, podrán ser absorbidas por el mismo o modificadas en su cuantía.

Artículo 27.—Ceses en la empresa.

Los trabajadores vienen obligados a comunicar su cese voluntario en la empresa con quince días naturales. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida de la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderles, así como el resto de los pluses que sean prorrateables en la liquidación que se efectúa en su cese. En caso de preaviso con menos de quince días, la deducción será proporcional en cuantas quinceavas partes como días falten para llegar a los quince.

La liquidación definitiva (finiquito), será visada por los Delegados o miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO V

Delegados de Personal y Comités de Empresa

Artículo 28.—Facultades y funciones.

Además de las expresamente recogidas por la Ley, tendrán las siguientes facultades y funciones:

a) La negociación de los Convenios o pactos colectivos a nivel de empresa.

b) Ser informados por la Dirección de la Empresa sobre la evaluación general de la misma y con anterioridad suficiente en los casos de expediente de crisis y regulación de plantilla, para que puedan emitir sus informes antes de que dichos expedientes se tramiten ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

c) Control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo. Realizando las mismas funciones que tienen los Comités de Seguridad e Higiene, en aquellos centros en que éstos no estén constituidos.

d) Visar las liquidaciones o finiquitos de los trabajadores que cesen en la Empresa.

e) Ser informados, con carácter previo de cualquier tipo de medida disciplinaria que vaya a adoptar la Empresa.

f) Disponer de un local adecuado para el ejercicio de sus actividades.

g) Disponer cada uno de 40 horas mensuales, normalmente retribuidas.

h) Tablones de anuncios y derecho a distribuir publicaciones y folletos de interés sindical o laboral.

i) Recibir de la empresa el material de oficina adecuado para su normal desenvolvimiento.

CAPITULO VI

Derechos sindicales, Comisión Paritaria, Composición

Artículo 29. — Derechos sindicales.

Los sindicatos que tengan una representatividad de un 15 por 100, obtenida en el último proceso electoral celebrado, podrán constituir Sección Sindical recogida por la Empresa, que estará representada por un Delegado de la misma, que necesariamente será uno de los representantes elegidos en el proceso electoral.

Artículo 30. — Comisión Paritaria.

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, existirá una Comisión Paritaria, constituida por dos representantes de la parte empresarial y otros dos representantes de los trabajadores.

Artículo 31. — Composición.

La Comisión Paritaria estará compuesta por:

Representante empresarial:

Fray Vidal Elvira, del Sanatorio Psiquiátrico San Juan de Dios.

Don Optaciano Durántez Mayo, de la Clínica "Virgen de la Salud".

Don Rafael Rebollar Mota, del Hospital Provincial.

Representantes de los trabajadores:

Don Jerónimo Vicente Pando Díez (UGT), General Mola, 77, Casa del Pueblo.

Doña Lucía Ibáñez Oria (UGT).

Doña Nueria Andrés Martínez (CC. OO.).

Artículo 32. — Funciones.

Ambas partes convienen en someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como conse-

cuencia de la aplicación de este Convenio, al dictamen de la Comisión Paritaria, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante otras jurisdicciones.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo le suscriben las partes que se relacionan en representación de las Empresas y de los Trabajadores afectados por el mismo.

En representación de los Empresarios: Excm. Diputación Provincial, Sanatorio Psiquiátrico "San Luis", Sanatorio Psiquiátrico "San Juan de Dios" y Clínica "Virgen de la Salud".

En representación de los trabajadores: Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT.)

ANEXO I

Tabla salarial

Categoría profesional	Salario mensual Pesetas
Médico Interno Residente ...	81.081
Psicólogo w ...	81.081
ATS, Comadrona y Enfermera con título	66.512
Asistente Social	66.512
<i>Personal subalterno Sanitario</i>	
Sanitario, Mozo Clínica, Ayudante Sanitario, Cuidador o Auxiliar de Clínica	49.291
<i>Personal de cocina</i>	
Cocinero (A)	53.264
Ayudante de cocina	49.291
Fregadora	49.291
Jefe de economato	53.264
<i>Personal de servicios generales</i>	
Encargado (a) de servicios ...	57.236
Planchadora, Lavandera, Costurera, Camarera, Limpiadora	49.291
<i>Personal de oficios varios</i>	
Mecánico calefactor	57.236
Calefactor	49.291
Conductor con permiso C o D	57.236
Conductor con permiso B ...	53.264
Electricista, Fontanero, Pintor, Carpintero y Albañil ...	57.236
Barbero y Conserje	57.236
Jardinero, Hortelano, Vaquero, Sastre y Zapatero	53.264
Portero, Vigilante Nocturno, Vigilante y Ordenanza	49.291
Telefonista y ascensorista ...	49.291
Ayudantes y Mozos	49.291
<i>Personal de comedor</i>	
Camarero (a)	49.291
<i>Personal Administrativo</i>	
Administrador	73.133
Jefe de personal	73.133
Jefe de Contabilidad	69.159
Oficial Administrativo de 1. ^a ...	65.188
Oficial Administrativo de 2. ^a ...	61.214
Auxiliar Administrativo	57.236

Firmas (ilegibles).

2886

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, con el número 258/85, a instancia de doña Florencia Matía Matía, por fallecimiento de doña María Cruz Matía Matía, hermana de la solicitante, en el que por providencia de esta fecha he acordado expedir el presente anunciando dicho fallecimiento sin testar, así como que su herencia ha sido reclamada por la solicitante como única y universal heredera, y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz.

2541

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de emplazamiento

En méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido, en autos de juicio de menor cuantía, núm. 49/76, a instancia de don Exiquio León Vegas, representado por el Procurador señor Arnillas del Barco, contra don Francisco García Díez, vecino que fue de Guardo, ya fallecido, en ejercicio de acción confesoria de servidumbre, por medio de la presente se emplaza a los herederos y causahabientes del referido demandado, a fin de que en término de veinte días, comparezcan en los autos por medio del Procurador en ejercicio, previniéndoles de que, en otro caso se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados expresados, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Pisuerga, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario judicial (ilegible).

2728

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sometidas las Cuentas anuales General del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspon-

dientes al ejercicio de 1984, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, quedan expuestas al público por plazo de treinta días, en las Dependencias municipales, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina, y formular los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aguilar de Campoo 23 de julio de 1985.—El Alcalde, Jesús María Castro. 3004

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Padrón de vehículos.
Idem de tránsito de ganados.
Idem sobre canalones.
Idem sobre ocupación.
Idem sobre entradas.
Idem sobre rodaje.
Idem sobre alcantarillado.
Idem sobre parcelas.
Idem sobre perros.

Bustillo de la Vega 26 de julio de 1985.—El Alcalde, P. Tarilonte. 3013

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por desagüe de canalones a la vía pública.
Tasa por entrada de carruajes en edificios particulares.
Tasa por rodaje y arrastre de vehículos por la vía pública.
Tasa por servicio de alcantarillado.
Tasa por tránsito de ganado por la vía pública.
Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.
Aprovechamiento de parcelas del Comuniego.

Castrillo de Onielo 24 de julio de 1985.—El Alcalde, Luis-Carlos Mínguez. 3009

GUARDO

EDICTO

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que por don Alejo Vallejo Macho e hijos, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad

de Taller Mecánico Privado y estacionamiento de vehículos en Guardo, sito en calle 19 de Julio, --8 y 120.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo 18 de julio de 1985.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín. 2923

HORNILLOS DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hornillos de Cerrato 24 de julio de 1985.—El Alcalde, Lucrecio Pérez. 3012

MARCILLA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1985, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Goteras y canalones.
Entrada de carruajes.
Tránsito de ganados por vías públicas.
Rodaje y arrastre.
Tenencia de perros con fines no fiscales.
Alcantarillado.

Marcilla de Campos 24 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3005

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese

plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Monzón de Campos 22 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible). 3007

SAN CRISTOBAL DE BOEDO

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto de 1985, por el Pleno Municipal, en sesión de 24 de julio, por no haberse presentado reclamaciones al mismo, resumido a nivel de capítulos resulta:

GASTOS

1. Remuneraciones del personal	241.356
2. Compra de bienes corrientes y de servicios ...	348.000
4. Transf. corrientes	103.000
6. Inversiones reales	1.826.044
9. Variación de pasivos financieros	156.000
TOTAL	2.674.400

INGRESOS

1. Impuestos directos	292.000
2. Impuestos indirectos	27.000
3. Tasas y otros ingresos... ..	26.600
4. Transferencias corrientes	306.800
5. Ingresos patrimoniales	672.000
7. Transferencias de capital	1.350.000
TOTAL	2.674.400

San Cristóbal de Boedo 24 de julio de 1985.—El Alcalde, Carlos Herrero. 3008

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tariego de Cerrato 24 de julio de 1985.—El Alcalde, F. González. 3011

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1985

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1985, por término de quince días hábiles durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre

Ayuntamientos que se citan: 3010

Lantadilla

IMPRENTA PROVINCIAL.—PALENCIA